

Resumen del Informe del Defensor del Pueblo, correspondiente al año 2009, presentado al Congreso de Diputados el pasado 22 de junio:

Si queréis verlo completo:

<http://www.defensordelpueblo.es/documentacion/informesanuales/Informe2009.pdf>

La Palabra tortura es utilizada 17 veces en el informe: Estos son los párrafos en los que aparece:

*Es de destacar que en 2009 la institución del Defensor del Pueblo ha girado visita a los siguientes Centros Penitenciarios: Alcalá de Guadaíra (Sevilla Mujeres), Algeciras, Alhaurín de la Torre, Bonxe, Brieva, Cáceres, Ceuta, Córdoba, Herrera de la Mancha, Huelva, Murcia, Psiquiátrico Penitenciario de Alicante, Psiquiátrico Penitenciario de Sevilla, Santa Cruz de la Palma, Santander, Tenerife, Teruel y Topas. A partir de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (Boletín Oficial del Estado, número 266, de 4 de noviembre), estas visitas fueron también realizadas por el Defensor del Pueblo en su condición de Mecanismo Nacional de Prevención de la **Tortura**, en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la **Tortura** de la ONU. En concreto, los Centros Penitenciarios de Santa Cruz de la Palma (17 de noviembre) y Tenerife (18 de noviembre), fueron visitados inmediatamente después de la entrada en vigor de la ley orgánica citada. (pág. 299-300)*

*Es preciso mencionar que el Defensor del Pueblo ha sido designado en 2009 Mecanismo Nacional de Prevención de la **Tortura** mediante la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, que añade una disposición final única a la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, con la siguiente redacción: "Mecanismo Nacional de Prevención de la **Tortura**. Primero. El Defensor del Pueblo ejercerá las funciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la **Tortura** de conformidad con la Constitución, la presente ley y el protocolo facultativo de la convención contra la **tortura** u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Segundo. Se crea un Consejo Asesor como órgano de cooperación técnica y jurídica en el ejercicio de las funciones propias del Mecanismo Nacional de Prevención, que será presidido por el Adjunto en el que el Defensor del Pueblo delegue las funciones previstas en esta disposición. El Reglamento determinará su estructura, composición y funcionamiento". (pág. 328)*

*Durante el año en curso la Institución ha venido cumpliendo con su programa de visitas a centros de internamiento y otras dependencias administrativas. Dichas visitas pretenden principalmente facilitar un seguimiento constante de la situación de las instalaciones más sensibles en atención a la limitación de derechos que en ellas se produce. Esta tarea habrá de verse necesariamente potenciada como consecuencia de la atribución al Defensor del Pueblo de la condición de Mecanismo Nacional de Prevención de la **tortura** y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que las Cortes Generales efectuaron mediante Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre. (pág. 446-447)*

En el año 2008 se iniciaron varias investigaciones sobre devoluciones expeditivas a Marruecos de personas que habían sido rescatadas del mar. Se constató igualmente que las devoluciones se habían realizado sin la incoación de procedimiento y sin

Con formato: Posición: Horizontal: Centro, Con relación a: Margen, Vertical: 0 cm, Con relación a: Párrafo, Ajuste automático

considerar que los interesados podían ser potenciales demandantes de asilo, pese a que alguno de ellos había manifestado su intención de presentar una solicitud de protección internacional. Esta Institución entiende que las devoluciones se desarrollaron sin garantías, vulnerando obligaciones positivas que incumben a España como parte de la Convención de los Refugiados, el Convenio Europeo contra la **Tortura** y el Convenio Europeo de Derechos Humanos. Ha de reflejarse, igualmente, que el Defensor del Pueblo, en la misma línea del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, considera que lo determinante no es si los solicitantes de asilo se encuentran o no en aguas territoriales, sino el hecho de que estas personas se hallen bajo el control efectivo de autoridades españolas. En consecuencia, el principio de no devolución no puede obviarse argumentando que el rescate se ha producido fuera de nuestras aguas territoriales. (pág. 475-476)

Por otra parte, es preciso mencionar que el Comité Europeo contra la **Tortura**, en sus Observaciones finales, y tras el examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención contra la **Tortura**, para su 43º período de sesiones, señala que “lamenta la falta de información suficiente sobre las medidas adoptadas para responder a las serias preocupaciones expresadas por el Defensor del Pueblo en su informe de 2009 sobre las condiciones en los centros de protección de menores con trastornos de conducta y en situación de dificultad social. En particular, al Comité le preocupan las alegaciones de la práctica de aislamiento en muchos de estos centros, así como de una administración de fármacos que se realizaría sin adecuadas garantías (artículos 11 y 12). El Estado parte debería tomar las medidas necesarias para asegurar unas condiciones humanas y dignas en los centros de protección de menores con trastorno de conducta y en dificultad social. El Estado parte debería también investigar exhaustivamente todas alegaciones de abusos o malos tratos cometidos en estos centros”. (Pág. 735-736)¹

Entrevista con el Director General de Naciones Unidas, Asuntos Globales y Derechos Humanos del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Jorge Domecq Fernández de Bobadilla, acompañado del Subdirector Adjunto de la Oficina de Derechos Humanos, con objeto de comentar las reuniones sobre derechos humanos en la sede de Naciones Unidas en Ginebra, fundamentalmente la reunión de revisión sobre el Mecanismo de Prevención de la **Tortura** en España y la situación del proceso de examen periódico universal que culminará en mayo del 2010. Sede de la Institución, 7 de octubre. (Pág. 1742)

Conferencia y participación en la reunión sobre la aplicación del Protocolo Opcional de la Convención contra la **Tortura** de Naciones Unidas, organizado por el Ombudsman de la República Serbia. Belgrado (Serbia), 23 a 25 de marzo. (pág.1766)

Participación en la reunión titulada Meeting on new partnerships for torture prevention in Europe, organizada por la Asociación para la Prevención de la **Tortura** en colaboración con la Dirección General de Derechos Humanos y Asuntos Legales del Consejo de Europa. Estrasburgo, 6 de noviembre. (pág. 1769)

Intervención en el 43º período de sesiones del Comité contra la **Tortura**, con motivo de la presentación del V Informe Periódico sobre España. Ginebra (Suiza), 11 de noviembre. (pág. 1769)

Tras la celebración de la Asamblea General, la Asociación de Ombudsman del Mediterráneo decide: Animar a sus estados respectivos a firmar y a ratificar los

¹ Es la única vez que se utiliza la palabra tortura con un cierto sentido como “Mecanismo de Prevención de la Tortura”. Ver capítulo sobre centro de menores, más abajo.

Con formato: Posición: Horizontal: Centro, Con relación a: Margen, Vertical: 0 cm, Con relación a: Párrafo, Ajuste automático

instrumentos internacionales relativos a la privación de libertad, comprendidos aquellos que se refieren a los mecanismos de protección contra la **tortura**; (pág. 1790)

En todo caso, teniendo en cuenta la nota de indivisibilidad de todas las categorías de derechos y la plena interdependencia de unos y otros, esa especial atención sobre los problemas de carácter social y económico no supone un detrimento del extenso trabajo dedicado a los problemas vinculados a la eficacia de los más elementales derechos civiles y políticos y de los derechos de tercera generación. Prueba de ello es que en estos meses se han vuelto a iniciar muchas investigaciones para averiguar las circunstancias que de una manera u otra han podido poner en peligro esa eficacia, sea en relación con el derecho de acceso a la justicia o con el más elemental derecho a la vida y la integridad física, por poner dos claros ejemplos. En consonancia con ese trabajo permanente para garantizar el reconocimiento y ejercicio de todos los derechos, se ha recibido con satisfacción la modificación, en los últimos días de 2009, de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, reguladora de esta Institución. Merced a una decisión prácticamente unánime del Parlamento español se atribuye ahora expresamente al Defensor del Pueblo la misión de prevenir cualquier comportamiento o acción de los agentes y poderes públicos que pudiera dar lugar a cualquier forma de **tortura**, abusos o malos tratos, de conformidad con lo previsto en la Convención de las Naciones Unidas sobre esta materia y en el respectivo Protocolo Facultativo, instrumentos legales ratificados por nuestro país. (pág. 1792-1793)

A finales del año 2009 las Cortes Generales aprobaron la modificación de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, reguladora del Defensor del Pueblo, por la que el Estado español designa expresamente a esta Institución para llevar a cabo la labor prevista en el Protocolo Facultativo a la Convención de las Naciones Unidas contra la **Tortura**. Este nuevo mandato del legislador explicita una función que, de hecho, el Defensor del Pueblo viene realizando desde los inicios de su actividad, encaminada a prevenir y a alertar sobre cualquier situación que pueda conducir a la comisión de malos tratos o abusos por parte, principalmente, de los agentes de autoridad y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Una vez introducida esta modificación y, según prevé el redactado de la nueva disposición, la Institución deberá a partir de ahora intensificar su actividad ordinaria en esta materia y organizar un consejo de asesoramiento técnico y jurídico de acuerdo con las previsiones del Protocolo de Naciones Unidas mencionado. (pág. 1798)

Esto es lo que dice sobre la tortura y malos tratos en prisiones

(pág. 300-302):

2.2. Fallecimientos

La evolución de los fallecimientos en prisión, tanto por causas naturales como por suicidios ha sido, una vez más, objeto de interés por parte de la Institución. Las últimas cifras facilitadas por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias indican que el número global de fallecimientos en los últimos cuatro años completos computados ha sido de 201 en 2005, 218 en 2006, 202 en 2007 y 225 en 2008. La tasa por 1000 internos ha sido de 3,8 en 2005, 4,0 en 2006, 3,57 en 2007 y 3,70 en 2008. Los suicidios han sido 33 en 2005, 25 en 2006, 27 en 2007 y 19 en 2008.

En lo que se refiere a la evolución del número de suicidios, desde la Institución se ha reconocido el trabajo desarrollado por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias para reducir los fallecimientos por suicidio que se producen en los centros penitenciarios, lo que se refleja con claridad tanto en cifras absolutas como

Con formato: Posición:
Horizontal: Centro, Con relación
a: Margen, Vertical: 0 cm, Con
relación a: Párrafo, Ajuste
automático

relativas (tasa de suicidios en relación al número de internos). Este reconocimiento positivo no es óbice para que también de forma constante se recuerde la necesidad de mantener la atención sobre esta faceta de la gestión. La importancia del derecho fundamental en juego, que no es otro que el de la vida, obliga a la Institución a ser especialmente vigilante en esta materia. En lo que se refiere a suicidios, se ha constatado que en los Centros Penitenciarios de Zaragoza, A Lama y el Psiquiátrico Penitenciario de Alicante se concentra un porcentaje elevado de suicidios (tres centros que alojan el 4 por 100 de la población penitenciaria de 2008 concentran el 36 por 100 de los suicidios) lo que ha llevado a la Institución a animar a un estudio más profundo de las causas que pudieran haber dado lugar a esta realidad (09002649 y 0100069).

2.3. Malos tratos

En el informe del año anterior se hizo pormenorizada alusión a un grave suceso acaecido en el Centro Penitenciario de Picassent (Valencia); un interno, mientras entrenaba en el gimnasio del referido centro, fue requerido para boxear por un funcionario. El funcionario, en el transcurso del combate, propinó al interno una patada en los testículos; el interno hubo de ser trasladado a un hospital, y perdió un testículo como consecuencia de las graves lesiones sufridas.

Esta inadmisibles conducta del funcionario ha generado, además de la intervención del Defensor del Pueblo, las diligencias previas número 63/2007 en el Juzgado de Instrucción número 2 de Picassent (Valencia), luego convertidas en Procedimiento Abreviado 106/2007 y la Información Reservada 155/2006. El Defensor del Pueblo mantiene un estrecho seguimiento de este asunto para que se depuren debidamente las responsabilidades. En el año 2009 la Institución ha conocido que las diligencias judiciales prosiguen, pero no se ha celebrado el juicio. Por otra parte, la información reservada queda "a resultas" de lo que suceda en el procedimiento judicial. Si, como suele decirse, "justicia tardía no es justicia", debe lamentarse que un suceso que se remonta al 5 de septiembre de 2006, tres años después siga sin resolverse. Es necesario que hechos de esta naturaleza sean abordados con una razonable celeridad, lo que redundaría en una mayor confianza en el sistema de garantías (06051092).

Y esto lo que dice sobre las torturas y malos tratos por agentes policiales (pág. 328 a 341):

3.2. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

3.2.1. Malos tratos ²

Como en años anteriores la institución del Defensor del Pueblo quiere expresar su preocupación por las quejas que se reciben sobre malos tratos causados por miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. No se reflejan en este informe la totalidad de las quejas recibidas sino un grupo de "casos tipo" o "casos representativos", que expresan, al igual que en otros temas objeto de la atención de la Institución, no tanto una estadística general como una relación de los problemas que preocupan especialmente en un ejercicio determinado. Es preciso mencionar que el Defensor del Pueblo ha sido designado en 2009 Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura mediante la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, que añade una disposición final única a la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del

² Volverá a referirse en los capítulos dedicados a los CIE's o a los puesto fronterizos en aeropuertos (ver más adelante) a algún caso de malos tratos por parte de agentes policiales pero no cita los casos de malos tratos en este específico capítulo (¿?)

Con formato: Posición: Horizontal: Centro, Con relación a: Margen, Vertical: 0 cm, Con relación a: Párrafo, Ajuste automático

Pueblo, con la siguiente redacción: “Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Primero. El Defensor del Pueblo ejercerá las funciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de conformidad con la Constitución, la presente ley y el protocolo facultativo de la convención contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Segundo. Se crea un Consejo Asesor como órgano de cooperación técnica y jurídica en el ejercicio de las funciones propias del Mecanismo Nacional de Prevención, que será presidido por el Adjunto en el que el Defensor del Pueblo delegue las funciones previstas en esta disposición. El Reglamento determinará su estructura, composición y funcionamiento”.

El Defensor del Pueblo tiene una larga experiencia en visitas a lugares de privación de libertad (prisiones, centros de internamiento de extranjeros, comisarías, etc.) y asume esta nueva responsabilidad desde su compromiso de siempre de combatir y prevenir las graves conductas a que se refiere el protocolo facultativo citado y de contribuir a que se respeten los derechos fundamentales en la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás autoridades y personas concernidas. Es conocida la actividad del Defensor del Pueblo cuando recibe una queja relativa a malos tratos y conductas análogas de miembros de Cuerpos de Seguridad, en el sentido más amplio: Guardia Civil, Cuerpo Nacional de Policía, Policías Autonómicas y Locales. La lucha contra los malos tratos es esencial para la Institución, a la que la Constitución española encomienda ser instrumento no judicial de protección de los derechos fundamentales (artículo 54), y entre los más señeros se encuentran los relacionados con la vida y la integridad física y moral. Son por ello muy graves y deplorables los atentados que se producen a tales derechos, y más graves aún si provienen de funcionarios públicos, cuyo primer deber es el respeto a la dignidad de todas las personas, cualquiera que fuere su condición o circunstancias concurrentes. En general, se recaba un informe a la Administración concernida, que no puede ser evacuado con el mero traslado de las declaraciones de los acusados, sino que debe incluir la versión de los testigos, si existen. La Institución exige la apertura de expedientes disciplinarios a los acusados; asimismo, el Defensor se dirige al Fiscal General del Estado para conocer el desarrollo de los procedimientos penales. Sobre la medida de solicitar la apertura de expediente disciplinario a funcionarios policiales acusados de malos tratos, resulta interesante traer a colación el siguiente caso. Una ciudadana expuso que había formulado ante el Registro Civil de Melilla, solicitud de adquisición de la nacionalidad española por residencia, por lo que fue citada en la Jefatura Superior de Policía de Melilla, en la Brigada de Extranjería y Documentación para aportar la documentación pertinente relacionada con dicha solicitud.

Con motivo de la primera citación en la jefatura aludida, un inspector de policía, según afirmaba la compareciente, había estado acosándola y formulando falsas acusaciones contra ella, lo que había motivado la presentación de una denuncia ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Melilla por coacción y amenazas. Pese a que por sentencia del citado juzgado se absolvió al denunciado de los hechos que se le imputaban, la interesada había recurrido en apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga, habida cuenta de las irregularidades procesales que entiende habían existido en la celebración del citado juicio. En este asunto, y constatado por el Defensor del Pueblo que no existía expediente disciplinario incoado contra el mencionado funcionario policial, la Institución se dirigió a la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil manifestando que debía recordar el criterio mantenido en ocasiones similares a la planteada en la presente queja, en cuanto a la procedencia de incoar información reservada y expediente disciplinario, sin perjuicio de su suspensión hasta que fuera dictada sentencia penal, en orden a evitar la prescripción de las hipotéticas faltas disciplinarias. La apertura del expediente disciplinario, pese a que el citado funcionario había sido absuelto en primera instancia por el Juzgado de Instrucción número 2 de Melilla, no supone prejuzgar su conducta, pero sí evitar la posible prescripción de la

Con formato: Posición:
Horizontal: Centro, Con relación
a: Margen, Vertical: 0 cm, Con
relación a: Párrafo, Ajuste
automático

falta disciplinaria en caso de que se decidiera quedar a la espera de la resolución del recurso de apelación por la Audiencia Provincial de Málaga.

Había de tenerse en cuenta que las quejas de la interesada ante el Defensor del Pueblo se referían a hechos que pudieran quedar claramente tipificados como faltas graves o muy graves de las previstas en el Real Decreto 884/1989, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, existiendo indicios del comportamiento irregular del citado funcionario con respecto a los ciudadanos, máxime cuando se daba la circunstancia de que otros dos compañeros del citado, el jefe superior de Policía y el inspector jefe aconsejaron personalmente a la interesada que denunciara los hechos ante el Juzgado de Instrucción. Ha de tenerse en consideración que la normativa antes citada permite la realización de las actuaciones antes descritas en el sentido indicado, cuando en el artículo 19 del Real Decreto 884/1989, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, se dispone: “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, 3º de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la iniciación de un procedimiento penal contra funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía no impedirá la incoación de procedimientos disciplinarios por los mismos hechos. No obstante, la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando la sentencia recaída en el ámbito penal sea firme, vinculando a la Administración la declaración de hechos probados”. Por todo ello, el Defensor del Pueblo formuló la sugerencia de que se ordenase la incoación de un procedimiento disciplinario contra el policía cuyo comportamiento irregular era objeto de la queja por la eventual responsabilidad disciplinaria en la que hubiera podido incurrir, y se suspendiese su tramitación, hasta tanto no fuera resuelto el recurso de apelación que se tramitaba ante la Audiencia Provincial de Málaga.

Esta sugerencia fue aceptada, procediéndose a elaborar el pertinente decreto para incoar expediente disciplinario al policía afectado. Al propio tiempo, la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil dio traslado al Defensor del Pueblo de su práctica general sobre la apertura de expedientes sancionadores. En concreto, cuando se tiene conocimiento de unos hechos que revisten indicios de responsabilidad disciplinaria se procede de inmediato a incoar un procedimiento sancionador, por falta leve, o un expediente disciplinario por falta grave o muy grave. En aquellos casos en los que los hechos no contienen, en principio, elementos bastantes para dar origen a una actuación disciplinaria y además se sigue por ellos una causa penal, se procede a hacer un seguimiento de la misma, solicitando testimonio o copia de la sentencia que se dicte, y en vista de la misma se incoa expediente disciplinario o se archiva la documentación. Si transcurren veintidós meses desde la fecha de los hechos y no se ha recibido el testimonio o copia de la sentencia solicitada, para evitar la prescripción de una posible falta grave se procede a incoar expediente disciplinario, que no será resuelto hasta el definitivo pronunciamiento judicial, todo ello en aras de salvaguardar tanto los derechos de la persona presuntamente perjudicada como los del funcionario presunto autor de los hechos (08009485). Ejemplo de mala práctica administrativa es lo sucedido en el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife). Condenados en sentencia firme dos policías locales por un delito de lesiones tipificado en el artículo 147 del Código Penal, el Defensor del Pueblo se interesó por las consecuencias derivadas de tal condena firme en el ámbito disciplinario. El ayuntamiento de referencia comunicó la apertura de expedientes disciplinarios a raíz del escrito del Defensor del Pueblo, que poco después quedaron resueltos declarando la prescripción. Es decir, en vez de abrir los expedientes tras producirse los hechos y la denuncia judicial (año 2005), lo hizo en 2009 después de que el Defensor del Pueblo lo pidiera tras la presentación de una queja.

Con formato: Posición:
Horizontal: Centro, Con relación
a: Margen, Vertical: 0 cm, Con
relación a: Párrafo, Ajuste
automático

Hubiera bastado que se incoaran tras la sentencia firme para que no hubiera existido prescripción. Por ello, el Defensor del Pueblo se ha dirigido a dicho ayuntamiento manifestando que debe lamentar que, pese a la diligencia del interesado que en su día denunció la conducta delictiva de los agentes, que resultaron finalmente condenados por el órgano jurisdiccional competente, tanto ante la propia autoridad judicial para el examen de la responsabilidad penal, como ante el ayuntamiento para el examen de la responsabilidad administrativa, esta última ha resultado prescrita por la irregularidad en que ha incurrido el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, al contradecir el criterio reiteradamente establecido por el Defensor del Pueblo en sus informes anuales a las Cortes de que, una vez iniciadas diligencias penales, se incoe procedimiento administrativo que se deje en suspenso en tanto se resuelva el proceso penal, evitando así la prescripción. Por todo ello, se formuló la sugerencia de que se investigue la responsabilidad en que hubiesen podido incurrir los superiores jerárquicos de los agentes condenados responsables de vigilar y exigir la responsabilidad disciplinaria en que estos hubiesen podido incurrir y que, por la debida falta de diligencia en cuanto atañe a su responsabilidad in vigilando, han dado lugar a la prescripción de aquella. Asimismo, se formuló la recomendación de que cuando se incoen diligencias penales contra agentes del Ayuntamiento se incoe expediente disciplinario y se deje en suspenso hasta la conclusión del proceso penal, evitando la prescripción de la responsabilidad administrativa. Sobre estas sugerencia y recomendación no hay respuesta al cierre de este informe y, tras dos requerimientos, en una actitud que se repite por parte de esta Corporación frente al Defensor del Pueblo, pues en un caso similar (F0000097), fueron necesarios muchos años de gestiones y requerimientos para que se depurasen responsabilidades disciplinarias, lo que provocó su declaración como Administración entorpecedora en el Informe anual 2008. Es lamentable esta actitud de protección hacia la propia Policía Local, que parece producirse sean cuales fueren las circunstancias concurrentes (09002636).

En otra queja, un ciudadano de Madrid detallaba de forma pormenorizada el maltrato y las vejaciones sufridas por el mismo y sus acompañantes, por parte de diversos agentes del Cuerpo Nacional de Policía, sin motivo alguno que justificase una actuación de tal naturaleza, máxime cuando su comportamiento con tales agentes fue absolutamente respetuoso. El ciudadano afectado por estos hechos, acudió posteriormente a los Juzgados de Guardia de Plaza de Castilla a interponer una denuncia, y después al hospital de La Paz a curarse las heridas. Concluía el ciudadano su escrito de queja al Defensor del Pueblo con las siguientes palabras: “Esa noche nos amenazaron y coaccionaron los agentes del Cuerpo Nacional de Policía a pesar de no ejercer ninguna resistencia y tratarles con respeto, y se vulneraron todos mis derechos, e incluso me agredieron físicamente, privándome de mi libertad pues me mantenían retenido contra la pared sin ningún motivo. Jamás me he sentido tan impotente y tan vulnerable pues únicamente podía someterme a lo que ellos querían hacer y decir. Nunca me imaginé que el cuerpo de seguridad del estado [sic] pudiese tratar de esta forma tan desproporcionada, injusta, y agresiva a un ciudadano normal que no realizó ningún acto contrario a la ley ni a las buenas formas. Siento miedo y decepción ante el Cuerpo Nacional de Policía y por ello solicito su ayuda en la medida de lo posible”.

El primer informe recibido por el Defensor del Pueblo sobre este asunto, recabado a la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, que recogía la versión de los agentes, no ofrecía una explicación del momento en el que se depararon las lesiones que el interesado denunciaba y que se contenían en el informe médico del Hospital La Paz. Tampoco ofrecía medios adicionales de prueba que permitiesen esclarecer cuál de las versiones contrapuestas era la veraz, pues, aunque debe darse prioridad a la de los agentes en virtud de la presunción de veracidad, entrañaría un grave peligro para el Estado de derecho y podría constituir un marco favorable a los abusos de autoridad

Con formato: Posición: Horizontal: Centro, Con relación a: Margen, Vertical: 0 cm, Con relación a: Párrafo, Ajuste automático

por parte de algunos agentes que esa prioridad se hiciera valer sin mayor exigencia incluso cuando es fácil reforzar la declaración de los agentes con otros medios de prueba por acontecer los hechos en la vía pública ante terceros. Así pues, el Defensor del Pueblo solicitó un nuevo informe en el que se aclarasen estos extremos y al que se adjuntase la declaración individual de cada uno de los agentes intervinientes, en particular sobre la autoría y el modo en que se depararon las lesiones. El nuevo informe recibido no ofrecía una explicación plenamente satisfactoria de por qué no se había integrado la investigación con cuantos medios de prueba estuviesen disponibles, entre otros una diligencia para contrastar si las lesiones recogidas en el parte médico se correspondían, o no, con eventuales contusiones en los puños o rodillas de alguno de los agentes denunciados, confirmando o rebatiendo alguna de las versiones enfrentadas, en lugar de presumir que el tiempo transcurrido entre la diligencia policial llevada a cabo a las 6:30 horas y el parte médico dado a las 8:30 horas, después de la habitual espera en la sala de urgencias, daba pie a pensar que las lesiones se debieron a otras eventuales causas distintas a la actuación denunciada de los agentes. Los testimonios concurrentes de los otros dos jóvenes presentes, el parte de lesiones, apenas dos horas después y la denuncia inmediata ante el Juzgado, son indicios bastantes no para presumir una actuación incorrecta por parte de los agentes, lo cual habrá de determinar, si fuese el caso, la autoridad judicial competente, pero sí para llevar a cabo una investigación interna más completa que permita, de una parte cooperar conforme a derecho con aquella autoridad judicial y de otra, incoar, aunque para dejar en suspenso en tanto dure el juicio de faltas, el expediente disciplinario que pudiese justificarse, consecuente con la responsabilidad penal si se determinase, o independiente de ésta si los hechos no fuesen constitutivos de responsabilidad penal.

En este asunto, cuya tramitación no ha concluido, se ha formulado la recomendación de que cuando la actuación de agentes de policía sea objeto de denuncia a la que se acompañe parte médico de lesiones, se investiguen los hechos integrando la investigación con cuantos medios de prueba estén disponibles y, entre otros, se actúe con la diligencia de recabar informe pericial acerca de las eventuales contusiones que puedan tener algunos de los agentes en puños, codos, rodillas u otras partes del cuerpo con las que se puedan originar lesiones y su compatibilidad con las lesiones del denunciante y una, u otra, de las versiones de los hechos enfrentadas ofrecidas por denunciantes y denunciados (09001019).

3.2.2. Trato incorrecto

Se mencionan en este apartado varios casos en los que se denunciaron comportamientos inadecuados por parte de algunos miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por las circunstancias particulares que en ellos concurren. Un ciudadano presentó una queja exponiendo el trato abusivo y vejatorio que venía padeciendo por parte de cinco agentes de la Guardia Civil del puesto de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife), que estaba interfiriendo y perjudicando el tratamiento psiquiátrico que sigue, así como amenazando el resultado de su rehabilitación como ex toxicómano. Afirmaba haber padecido cacheos constantes y arbitrarios, especialmente cuando se dirigía al centro de desintoxicación, junto con insultos como el de llamarle “drogadicto” cuando ya había dejado de serlo, no sin el considerable esfuerzo que superar una adicción supone. Igualmente afirmaba que repetidamente se había visto conducido con los grilletes sin fundamento para su retención y sometimiento.

Una vez recibido el informe recabado a la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, y pese a que en el mismo se afirmaba que “no existe ningún acto de acoso o arbitrio”, de su propia lectura, así como del testimonio de la sentencia que le acompañaba, se desprendían indicios bastantes de la veracidad de la denuncia básica formulada por el ciudadano, conforme a la cual, las constantes y reiteradas

Con formato: Posición: Horizontal: Centro, Con relación a: Margen, Vertical: 0 cm, Con relación a: Párrafo, Ajuste automático

intervenciones de identificación injustificadas estaban interfiriendo en sus esfuerzos de rehabilitación, reinserción y normalización de sus dolencias psiquiátricas. En el informe recibido se reconocía que la única sanción impuesta al interesado era una condena por falta contra el orden público por insultar a los agentes. Sin embargo, se comprobaba que, pese a las reiteradas intervenciones, incluida la que concluye con el atestado por falta contra el orden público al interesado, no se le habían encontrado las sustancias estupefacientes que se le suponían, aunque también parece probado que esos intentos exasperan a quien, tras comprender los errores de su pasado como menor de edad, se rehabilita y sigue los cursos de desintoxicación, pero comprueba que de nada sirven sus esfuerzos porque basta tropezarse con un agente en la calle para que se le someta a registro. Circunstancia ésta que explicaría por sí misma por qué el interesado se daba la vuelta cada vez que veía un control aunque no tuviera nada que ocultar, pues sabe que el control le resulta humillante, le hace perder los nervios, que no controla porque está enfermo de ellos, y se ve sometido a una ansiedad y estrés en sí mismos perjudiciales para su salud y que entrañan riesgo de excesos verbales que se pueden traducir en condenas penales. Lo que se investigaba era si la conducta de los agentes, al registrar tan reiteradamente al interesado sobre la base del prejuicio de sus antecedentes cuando era menor y antes de someterse al proceso de desintoxicación, pudiera estar incurriendo en algún tipo de irregularidad que pudiera deparar perjuicio para los derechos de los ciudadanos en general y del interesado en particular.

Por todo ello, se sugirió que se encareciera al superior de los agentes denunciados la conveniencia de supervisar la actuación de los agentes del puesto de Santa Cruz de la Palma, para no interferir en el proceso de rehabilitación y reinserción del interesado, sometiéndole a registros sin que éstos estén especialmente justificados, sin que quepa considerar como tal justificación el hecho de que en el pasado cuando era menor fuese consumidor de estupefacientes, o el hecho de que se dé la vuelta cuando perciba un control, ya que por sus dolencias psiquiátricas y la específica ansiedad a que se ve sometido, tal conducta ha de ser valorada como normal en su caso y no sospechosa. Asimismo, se formuló la recomendación de que se forme especialmente a los agentes del puesto de Santa Cruz de la Palma acerca de los derechos fundamentales de los ciudadanos y la conducta más conveniente a seguir con las personas que se hallan en procesos de rehabilitación y reinserción social, tras someterse a procesos de desintoxicación fomentando la adquisición por aquellos de las habilidades y destrezas psicológicas que favorezcan en su trato con los afectados la consecución de aquellos objetivos constitucionales, evitando particularmente que sus intervenciones se vean inducidas por prejuicios adquiridos respecto de la conducta de aquellos cuando eran menores.

Ambas resoluciones del Defensor del Pueblo han sido aceptadas por la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil. Para dar cumplimiento a las mismas, por parte del Teniente Coronel Jefe de la Comandancia de Tenerife, se ha ordenado al Capitán Jefe de la 2ª Compañía en la isla de La Palma, que se den las órdenes oportunas para evitar que ninguna actuación policial de la Guardia Civil sobre el interesado tenga como única justificación sus antecedentes policiales o condición de anterior consumidor de drogas, evitando registros o cacheos que no estén asentados en sospechas fundadas, sin que la sugerencia suponga una dejación de las funciones propias de los componentes de la Guardia Civil y debiendo en todo caso valorarse las concretas circunstancias concurrentes. Asimismo, el tema del trato a personas en tratamiento de desintoxicación sería abordado en primer lugar como punto del orden día en la siguiente reunión del Plan Integral de Seguridad Ciudadana de la Comandancia (que reúne mensualmente a todos los oficiales y comandantes de puesto), donde se valorarían los problemas concretos y metodología pedagógica, y posteriormente, como acción formativa a toda la Comandancia de Santa Cruz de

Con formato: Posición:
Horizontal: Centro, Con relación
a: Margen, Vertical: 0 cm, Con
relación a: Párrafo, Ajuste
automático

Tenerife en las Academias de Formación (09006249). Otro ciudadano, vecino del barrio madrileño de Retiro, y usuario habitual del parque del mismo nombre para pasear o hacer deporte, se quejaba de que la Policía Nacional le solicitaba reiteradamente la documentación y en muchas ocasiones, padecía un trato despectivo y humillante. En relación con estos hechos, se solicitó un informe y luego una ampliación del mismo. Al contrastar el contenido de los informes con el relato de los mismos, que el interesado había puesto en conocimiento de la Institución, y con el contenido de la queja presentada por éste en el Libro de atención al ciudadano de la Comisaría de Policía del distrito de Retiro, se ponía de manifiesto la existencia de dos versiones sobre el trato que se había dado al compareciente por parte de los agentes de la Policía Nacional que habían procedido a su identificación en reiteradas ocasiones. Si bien la Comisaría de Policía del distrito de Retiro mantiene de forma permanente un dispositivo de prevención y control en el Parque del Retiro, en el marco de la Ley sobre Protección de la seguridad ciudadana, debido a que al mismo asiste un grupo de personas de origen subsahariano que se dedican a la venta de pequeñas dosis de sustancias estupefacientes, hay que hacer notar que el compareciente tiene su domicilio junto al Parque del Retiro, en la calle Sáinz de Baranda, por lo que las reiteradas diligencias de identificación que le habían sido practicadas en las inmediaciones de su domicilio podrían estar motivadas en el hecho de ser de raza negra.

Es más, si la reiteración en la práctica de las diligencias de identificación al interesado fuese independiente de consideraciones raciales, se pondría de manifiesto, al no existir en el caso del compareciente ningún indicio de que participe en el tráfico de estupefacientes, que el dispositivo de prevención y control en el Parque del Retiro se está realizando con escasa profesionalidad, ya que los agentes actuantes transcurrido un tiempo prudencial deberían poder identificar a las personas sospechosas de participar en dicha actividad delictiva o, al menos, deberían poder excluir de la práctica de nuevas diligencias a los vecinos de la zona que transitan por la misma diariamente, especialmente cuando se ha procedido a su identificación en varias ocasiones. Es preciso recordar, con independencia de la existencia de dos versiones sobre el trato que los agentes policiales actuantes habían dado al compareciente, que entre los principios básicos de actuación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad que menciona la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, se encuentra el de observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, y el de impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral. Asimismo, según la citada ley, en el ejercicio de sus funciones los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad deberán actuar rigiéndose por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance. Por todo cuanto antecede, se sugirió que se pusiera en conocimiento de los agentes de la Policía Nacional que habían procedido a la identificación del compareciente en reiteradas ocasiones y de los funcionarios destinados en la Comisaría de Policía del distrito de Retiro la necesidad de que en futuras actuaciones ajusten su comportamiento a los principios básicos que deben regir la actuación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Esta sugerencia ha sido aceptada (08009748).

Finalmente, pudo constatar en un asunto suscitado en Ourense, una omisión de la actuación debida reconocida por la Policía Local. Una ciudadana expuso que en el barrio de Mariñamansa había una casa deshabitada contigua a la urbanización O Salnés cuya alarma sonaba de manera reiterada cada media hora durante las 24 horas del día, con las consiguientes molestias para los vecinos. En relación con dicha cuestión, la interesada señalaba que los vecinos se habían dirigido en numerosas ocasiones a la Policía Municipal poniendo en su conocimiento los mencionados hechos, sin que se hubiera realizado ninguna actuación por parte del Ayuntamiento.

Con formato: Posición:
Horizontal: Centro, Con relación
a: Margen, Vertical: 0 cm, Con
relación a: Párrafo, Ajuste
automático

De lo expuesto en el informe remitido se desprende que durante tres días se recibieron varias llamadas indicando que estaba sonando a intervalos la alarma de una vivienda sita en la calle Seixalbo, y que la Policía Local se personó en varias ocasiones en dicho lugar sin adoptar ninguna medida para resolver el problema denunciado, alegando que se desconocía quién era el propietario de la vivienda y que no había resultado posible recabar datos al respecto. El problema se resolvió finalmente por la intervención de los agentes de la Policía Nacional tras presentar alguna de las personas afectadas la correspondiente denuncia. De todo lo practicado se podía constatar una actuación incorrecta de los agentes de la Policía Local, que no adoptaron las medidas necesarias para resolver el problema. Así lo consideró también la Corporación concernida, que comunicó al Defensor del Pueblo que tres agentes fueron sancionados como responsables de una falta de negligencia (08016846).

6.1.3. Visitas y actuaciones en los puestos fronterizos (Pág. 411-414)³

Comenzando por las actuaciones de las que se dio cuenta en el pasado informe, debe aludirse a la investigación sobre las circunstancias en que se desarrolló la custodia de cinco ciudadanos kurdos en el puesto fronterizo de Madrid-Barajas y que manifestaron haber sido objeto de malos tratos. Las actuaciones practicadas han puesto de manifiesto la existencia de lesiones leves, cuya etiología no ha podido objetivarse dado que los únicos elementos de análisis son las versiones de las partes, lógicamente contrapuestas. Con ocasión del cierre de la investigación esta Institución ha señalado que la duda sobre la corrección de la actuación policial probablemente hubiera podido despejarse si, en atención a la incidencia producida, se hubieran conservado de oficio las grabaciones de las cámaras de seguridad existentes y si el habitáculo conocido como «sala de contención», situado en la zona de rechazados de la terminal 4, dispusiera de cámaras de videovigilancia (08010716).

Respecto a la cuestión de la asistencia letrada, esta Institución formuló una recomendación a la Comisaría del Puesto Fronterizo de Madrid-Barajas para que se impartan instrucciones a fin de permitir que los letrados puedan reunirse de forma reservada con sus defendidos con anterioridad a la celebración de la entrevista policial, si así lo solicitan. Tras ser rechazada la recomendación, fue elevada a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras. La respuesta recibida de este organismo no aborda la cuestión esencial, por lo que la investigación continúa abierta (08008506). A lo largo del presente ejercicio se han girado visitas a las instalaciones policiales de los aeropuertos de Madrid-Barajas y Barcelona-El Prat. En lo que se refiere a las instalaciones del puesto fronterizo de Madrid-Barajas, se giró visita a las instalaciones de las salas de rechazados, situadas en las terminales 1 y 4, y a la sala de solicitantes de asilo, ubicada en la terminal 4. La sala de retornados de la terminal 1, conocida como sala 3, sólo cuenta con un espacio principal donde transcurre la convivencia durante todo el día y donde son servidas las comidas. Los dormitorios permanecen cerrados durante el día y el único mobiliario en la sala principal consiste en mesas y sillas de plástico. Parece necesario un horario más flexible de permanencia en los dormitorios, dadas las escasas comodidades que esta sala ofrece. El estado de los dormitorios se considera aceptable. Sería aconsejable, no obstante, incrementar la frecuencia de las tareas de mantenimiento y pintura, para evitar el rápido deterioro de la misma. En lo que se refiere a la terminal 4, sus condiciones materiales pueden considerarse adecuadas (09009985).

³ También en este capítulo, independiente y sin relación con el anterior, se refiere a 'malos tratos' policiales.

Con formato: Posición: Horizontal: Centro, Con relación a: Margen, Vertical: 0 cm, Con relación a: Párrafo, Ajuste automático

Las dependencias del puesto fronterizo aeroportuario de Barcelona-El Prat se hallaban en el momento de la visita limpias y en buen estado.

Su situación general había mejorado con respecto a la anterior visita de esta Institución. No obstante, debe asegurarse la disponibilidad de agua caliente en todos los baños, el suministro de jabón de manos y el uso de todas las duchas. También parece necesario realizar obras para la eliminación de olores en los baños, asegurar el suministro regular de lotes higiénicos y toallas para todas las personas que deban permanecer en la sala, disponer de fundas protectoras en los colchones y de un receptor de televisión en buen estado de uso. Las instalaciones de la nueva terminal, que se hallaban en la fase final de adaptación en el momento de la visita, cuentan con mayor luminosidad en espacios comunes, pero carecen de ventilación y luz natural en dormitorios y baños. Se valoró positivamente que se hubieran dispuesto varias salas para la práctica reservada de diligencias y trámites. Se considera una buena práctica de este puesto fronterizo que se permita a los viajeros que están sometidos a procedimientos de denegación de entrada el acceso a sus equipajes. También se estimó acertada la medida de acortar en lo posible el tiempo de espera para el retorno, incluso acudiendo al traslado a otros puestos fronterizos, y la de reducir al mínimo el tiempo de permanencia en los calabozos para las detenciones penales. Igualmente se ha insistido en que los funcionarios del puesto fronterizo reciban formación específica para la detección de personas posibles víctimas de trata, proponiéndose la puesta en marcha de un protocolo que tome en cuenta la especial necesidad de protección de las víctimas. Las conclusiones de la visita fueron trasladadas a la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil y a la entidad pública empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA). En el momento de redactar este informe se había recibido únicamente respuesta de AENA, que se halla a la espera de ser evaluada conjuntamente con la que debe emitir el Cuerpo Nacional de Policía (09003281).

También se han visitado los puestos fronterizos terrestres de Irún-Biriatou (Guipúzcoa), La Junquera y Portbou, en la provincia de Girona. Dichas visitas se realizaron con el objetivo principal de comprobar los procedimientos de aplicación del convenio hispano-francés, sobre readmisión de personas en situación irregular. Desde el año 2003 se ha venido detectando un incremento de personas procedentes de Francia que ven impedida su entrada en España. Estas personas no disponen de asistencia letrada durante la tramitación del procedimiento que acuerda su retorno al territorio francés, dado que, según mantienen los servicios policiales visitados, el propio convenio bilateral así lo establece. A juicio de esta Institución, la existencia de un convenio bilateral no afecta a la necesidad de cumplir los trámites previstos en nuestro Derecho para denegar la entrada a territorio español; en especial la asistencia letrada, prevista en el artículo 26.2 de la Ley de extranjería. La mención a la ausencia de formalidad que se contiene en el acuerdo hispano-francés sólo puede entenderse referida a los actos de transferencia de responsabilidad sobre las personas sujetas a readmisión, que es lo que puede regular un acuerdo bilateral. De hecho, en el curso de la visita se pudo comprobar que las autoridades francesas realizan la entrega de los extranjeros sujetos a readmisión a la contraparte española una vez cumplidos los procedimientos previstos en el Derecho interno del vecino país (09014239 y 09014521).

Sobre los centros de menores (páginas 730-741):

9.1.1.4. Centros de protección de menores

Con formato: Posición: Horizontal: Centro, Con relación a: Margen, Vertical: 0 cm, Con relación a: Párrafo, Ajuste automático

Como ya es sabido, esta Institución elaboró un informe monográfico sobre Centros de protección de menores con trastornos de conducta y en situación de dificultad social, que se presentó, el pasado mes de febrero del 2009, ante la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Defensor del Pueblo. A través del referido informe, esta Institución pretendió aproximarse a la realidad de unos adolescentes que están ingresados en centros de acogimiento residencial porque necesitan una atención especializada para el tratamiento de sus problemas, y llegó a la conclusión de que los modelos de intervención que se vienen desarrollando actualmente no están cumpliendo los objetivos que deberían perseguir, adolecen de una alarmante falta de garantías de los derechos de los menores y limitan en muchos casos sus posibilidades de desarrollo. Es importante, y así se trasladó a las distintas administraciones, aunar esfuerzos para que se realicen las investigaciones que procedan y se lleven a cabo los debates y estudios oportunos que permitan conocer cuáles son las mejores fórmulas para la intervención con los menores con trastornos de conducta y en situación de dificultad social. Todo ello al objeto de adoptar las decisiones y programas adecuados que permitan potenciar la acción social sobre la infancia desvalida, y establecer criterios de calidad y buenas prácticas en la atención a los menores, para favorecer el desarrollo integral de los menores.

Pues bien, transcurrido un tiempo prudencial desde la presentación oficial del referido informe, el Defensor del Pueblo estimó conveniente efectuar un seguimiento de las recomendaciones formuladas a las distintas administraciones públicas, con el fin de verificar su aceptación y conocer las posibles medidas adoptadas para dar cumplimiento a las recomendaciones de nuestro estudio. A fecha de la elaboración del presente Informe anual, la mayoría de las administraciones han respondido detalladamente sobre las actuaciones emprendidas como consecuencia de las recomendaciones que se recogen en el referido informe. Es bueno reseñar que las entidades públicas son cada vez más conscientes de los problemas que plantea el actual modelo de acogimiento residencial, y están trabajando por conseguir el nivel de calidad necesario para garantizar una adecuada protección y atención a todos los menores que sufren este tipo de problemas, cualquiera que sea su nivel de gravedad o su situación social, familiar o jurídica. Todas las administraciones que han respondido a la queja de oficio iniciada, valoran muy positivamente las propuestas y recomendaciones formuladas por esta Institución (a destacar, Andalucía, Castilla-La Mancha, la Diputación Foral de Álava y Aragón), en particular las de carácter general, y sobre todo las referidas al desarrollo de políticas de prevención, a la coordinación de todos los actores implicados en la atención a estos menores, al marco regulador común, a la armonización de los protocolos, de la normativa, y de los reglamentos, etcétera. En concreto, las principales medidas adoptadas por las entidades públicas competentes en las distintas comunidades autónomas son, entre otras, las siguientes:

- La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ha abordado un cambio sustantivo en el modelo de gestión (debido al carácter altamente especializado que requiere la atención de estos menores), y en el nuevo plan diseñado por esta comunidad, los centros pasan a ser de titularidad y gestión pública. Es de reseñar la clausura de los centros Nuestra Señora de la Paz y Casa Joven de titularidad pública y gestión privada. Además, en el nuevo modelo de gestión, estos recursos no están únicamente vinculados al circuito de programas de protección de menores, sino en torno al área socio-sanitaria. En línea con este nuevo enfoque, en septiembre de 2009 se inauguró el centro socio-sanitario de atención especializada de menores de Toledo, y en un futuro, se prevé la creación de otros nuevos. Existe un documento técnico consensuado que concreta el proyecto de intervención y el régimen de convivencia en estos centros socio-sanitarios de atención especializada de menores, que enfatiza más la participación de los menores e insiste en reforzar sus derechos. - La Comunidad Autónoma de Andalucía está trabajando en mejorar la coordinación en la actuación de todos los actores implicados en la atención a estos menores, desde

Con formato: Posición:
Horizontal: Centro, Con relación
a: Margen, Vertical: 0 cm, Con
relación a: Párrafo, Ajuste
automático

todos los ámbitos y disciplinas, protocolizando actuaciones con objeto de conseguir una cooperación más eficaz entre las administraciones con competencia en la materia. Además, se está realizando un importante esfuerzo desde el ámbito de la prevención familiar y detección temprana de los trastornos del comportamiento.

- La Región de Murcia ha mantenido reuniones con responsables de la Consejería de Educación para conseguir una atención educativa en los centros, coordinada por un profesor cualificado para el desempeño de las funciones docentes. Asimismo está trabajando en la adecuación del lenguaje del contenido del Reglamento interno de los centros para su mejor comprensión por los menores. Además, se está informando expresamente a los menores de la existencia de hojas de reclamación tipificadas por el Servicio de Inspección y del derecho de los mismos a contactar telefónicamente con el técnico de la Dirección General de la Familia y el Menor asignado al centro y con la Fiscalía de Menores, si así lo pidiera. - La Comunitat Valenciana ha constituido un grupo de trabajo y estudio integrado por profesionales de los centros y representantes de las direcciones territoriales de Bienestar Social y de la Familia, con el fin de elaborar un documento para la atención a menores con problemas de conducta, dentro del Sistema de Protección de Menores. Además, en marzo de 2009, se instó a las Direcciones Territoriales de Bienestar, y así lo hacen, para que cuando los menores sean ingresados, o vayan a ser ingresados, en los centros citados, se requiera la autorización judicial de internamiento, de conformidad con el artículo 271.1 del Código Civil, mediante el procedimiento de jurisdicción voluntaria. - La Diputación General de Aragón ha iniciado actuaciones en aquellos aspectos susceptibles de mejora, y está elaborando el Plan integral de infancia y adolescencia de Aragón que tratará de facilitar, entre otros aspectos, la coordinación entre los organismos de sanidad, de educación y de servicios sociales. - El Cabildo Insular de Gran Canaria procura cumplir todas y cada una de las recomendaciones formuladas por el Defensor del Pueblo que, conforme a las transferencias efectuadas al Gobierno de Canarias, le corresponden. Sin embargo, tiene dificultades económicas para poder dotar a la red de centros de más calidad en la atención educativa, debido principalmente a la lentitud procedimental en las relaciones institucionales y a la duplicidad de funciones entre el Cabildo y el Gobierno de Canarias.

- La Diputación Foral de Álava se ha visto obligada a modificar la ubicación del centro Sansoheta, y aunque el programa se desarrolla provisionalmente en otras instalaciones forales, para el primer semestre de 2010 está prevista la inauguración de un nuevo centro construido para albergar y trabajar con estos menores, que contará con más plazas residenciales dada la demanda creciente. Se pretende potenciar las políticas de prevención del desarrollo de conductas problemáticas, diversificar los programas de preservación e intervención familiar especializada en los niveles de desprotección leve y grave, y se ha firmado un convenio entre esta Diputación y el Consorcio para la Educación Compensatoria y la Inserción sociolaboral de Vitoria-Gasteiz y Álava (jóvenes 16 a 21 años). Agradecen enormemente las recomendaciones sobre la definición de protocolos comunes y la consecución de una intervención armónica, y comparten la necesidad de impulsar estas acciones en el ámbito de la salud mental. - La Junta de Extremadura carece de centros de este tipo; no obstante, se está planteando la posibilidad de crear plazas de concierto permanente en algún centro, así como la creación de un recurso residencial especializado propio, debido a la demanda existente. En 2010, se van a celebrar convenios de colaboración con dos asociaciones para la gestión de recursos residenciales para menores jóvenes con especiales problemas conductuales. - El Consell Insular de Mallorca carece de centros de este tipo; sin embargo está prevista la creación de un centro de atención terapéutica para el año 2011, e insta a los gobiernos de la Comunidad para que den apoyo a los proyectos de prevención. - La Comunidad Autónoma de las Illes Balears ha creado, como proyecto piloto en la isla

Con formato: Posición:
Horizontal: Centro, Con relación
a: Margen, Vertical: 0 cm, Con
relación a: Párrafo, Ajuste
automático

de Mallorca y en colaboración con las Consejerías competentes en Educación, Salud y Servicios Sociales, una unidad terapéutica educativa de apoyo que funciona como una estructura que proporciona atención integral y específica a una población con un problemas conductuales graves de base psicopatológica y trastornos mentales, la cual valora la importancia que tiene el contexto escolar como factor de normalización.

En conclusión cabe afirmar que la mayor parte de las comunidades están adoptando iniciativas y proyectos para mejorar la calidad en la atención residencial de este tipo de centros. En otro orden de cosas, también es importante mencionar que se ha creado un grupo de trabajo promovido por el Ministerio de Sanidad y Política Social, conforme a lo anunciado por el Gobierno en el debate sobre el Estado de la Nación, previo acuerdo de los directores generales de todas las Consejerías competentes. En la actualidad se encuentra en fase de deliberación y está estudiando la viabilidad de elaborar un "Protocolo sobre intervención en centros de protección de menores con trastornos de conducta". Por ello, esta Institución, al objeto de conocer las posibles medidas adoptadas por ese ministerio, inició, el pasado mes de diciembre de 2009, una investigación de oficio con el mencionado departamento. Es importante reseñar también que la Fiscalía General del Estado respaldó el informe del Defensor del Pueblo, ordenando que se abriesen diligencias preprocesales a fin de depurar posibles responsabilidades por los hechos denunciados en el informe, y aprobó un protocolo de actuación, en materia de inspección de los centros de acogida de menores, para su cumplimiento por parte de las secciones de menores de las fiscalías de las respectivas audiencias provinciales.

Por otra parte, es preciso mencionar que el Comité Europeo contra la Tortura, en sus Observaciones finales, y tras el examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención contra la Tortura, para su 43º período de sesiones, señala que "lamenta la falta de información suficiente sobre las medidas adoptadas para responder a las serias preocupaciones expresadas por el Defensor del Pueblo en su informe de 2009 sobre las condiciones en los centros de protección de menores con trastornos de conducta y en situación de dificultad social. En particular, al Comité le preocupan las alegaciones de la práctica de aislamiento en muchos de estos centros, así como de una administración de fármacos que se realizaría sin adecuadas garantías (artículos 11 y 12). El Estado parte debería tomar las medidas necesarias para asegurar unas condiciones humanas y dignas en los centros de protección de menores con trastorno de conducta y en dificultad social. El Estado parte debería también investigar exhaustivamente todas alegaciones de abusos o malos tratos cometidos en estos centros". Es importante señalar que la publicación del mencionado informe suscitó un gran interés social, por lo que, en el marco de los cursos de verano de El Escorial de la Universidad Complutense de Madrid, el Defensor del Pueblo organizó un seminario sobre centros de menores, con la participación de administraciones, instituciones diversas y trabajadores de centros. Asimismo la participación institucional en múltiples foros, seminarios y encuentros en relación con el informe ha sido continua a lo largo de todo el año 2009. Algunas de las repercusiones concretas que ha suscitado nuestro informe, han sido: - El cierre del centro Tetuán en Madrid (julio de 2007), tras la visita realizada por esta Institución. - Cierre de los centros Nuestra Señora de la Paz (septiembre 2009), y Casa Joven (octubre 2009), en Castilla-La Mancha, y traslado de los menores al nuevo Centro socio-sanitario de atención especializada de menores de Toledo.

- Retirada de subvenciones, tanto públicas como privadas, y conciertos con entidades que no han sido bien valoradas en nuestro informe. A este respecto, cabe resaltar que, el 29 de febrero de 2009, el Ayuntamiento de la ciudad de Murcia paralizó la propuesta de cesión de terrenos a la Fundación O'Belén para la construcción de un nuevo centro de protección de menores en Murcia. Por su parte, el pleno de la Diputación de

Con formato: Posición:
Horizontal: Centro, Con relación
a: Margen, Vertical: 0 cm, Con
relación a: Párrafo, Ajuste
automático

Guadalajara ha acordado recientemente (el 20 de noviembre) dejar de formar parte del Patronato de la Fundación O' Belén. - Asimismo y de manera informal, nos han llegado informaciones sobre la mejora en la calidad de la atención dispensada a los menores en algunos centros (por ejemplo, han sido clausuradas o acondicionadas las celdas de aislamiento de algunos centros) y, en cierto modo -dato que resulta particularmente relevante- se ha roto la sensación de impunidad que existía en las actuaciones dentro de los centros. Para finalizar, es preciso destacar que a raíz de la publicación del informe sobre Centros de protección de menores con trastornos de conducta y en situación de dificultad social, numerosos familiares de menores acogidos en estos centros, los propios menores, así como jóvenes que estuvieron en su día acogidos en algún centro de estas características, se han dirigido al Defensor del Pueblo agradeciendo la actuación de esta Institución en este tema de tan hondo calado social, y destacando la "valentía" de haber sacado a la luz hechos o irregularidades que, hasta la publicación del informe, habían permanecido en la invisibilidad. Todo ello no obsta para que lamentablemente, sigan llegando a esta Institución quejas en las que continúan denunciándose irregularidades en el sistema de protección de menores y vulneraciones de los derechos de los niños ingresados en estos centros, situaciones que tanto los poderes públicos como las entidades gestoras de los centros deben evitar a toda costa, y ante las que no puede permanecer impasible una Institución como el Defensor del Pueblo, en su condición de garante de los derechos de los menores, que seguirá trabajando arduamente por salvaguardarlos.

Por ello, debemos instar una vez mas a la adopción de medidas urgentes para revisar un sistema de protección que no esta dando los resultados deseados, no siempre es satisfactorio para los educadores, y en muy pocos casos para los educandos, que manifiestan un elevado índice de insatisfacción, tanto durante su permanencia en estos recursos de acogida, como cuando, al cumplir los 18 años, han de abandonar el centro aunque no hayan superado su programa de intervención terapéutica. El suicidio de dos menores tutelados por la Administración pública y residentes en sendos centros de protección de menores, dio lugar a iniciar investigaciones de oficio por parte de esta Institución, que, ante la gravedad de los hechos, estimó necesario recabar de las administraciones competentes información acerca de las actuaciones que motivaron el ingreso de los menores en sus respectivos centros, así como del resultado de las investigaciones llevadas a cabo en torno a estos sucesos. En diciembre de 2008, se produjo el ahorcamiento, en extrañas circunstancias, de un menor marroquí de 13 años de edad, que estaba ingresado en el centro de atención psicosocial "Picón de Jarama", cuya gestión es compartida por la Consejería de Familia y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid y la Fundación Internacional O'Belén. La mencionada Administración informó de que el menor había sido tutelado mediante resolución de 21 de agosto de 2008, y que, en un primer momento, el menor ingresó en el Centro de Acogida Isabel Clara Eugenia, pero, ante sus problemas de comportamiento -puestos de manifiesto también por los responsables del centro escolar donde cursaba primero de educación secundaria- y sus dificultades para adaptarse a la convivencia, el Instituto Madrileño del Menor y la Familia acordó su traslado, el 18 de noviembre de 2008, al centro de atención psicosocial Picón de Jarama.

Al respecto, la Consejería de Familia y Asuntos Sociales ha señalado que, en las primeras entrevistas diagnósticas, tras el ingreso en el mencionado centro, no se extrajo ningún dato del que pudiera desprenderse una ideación autolítica por parte del menor. No obstante, el menor comenzaba a mostrar indicios de oposicionismo y comportamientos muy disruptivos. El Juzgado número 6 de Torrejón de Ardoz (Madrid) procedió a la apertura de diligencias previas, una vez practicadas las cuales, se solicitó el archivo provisional del expediente, remitiéndose a la Fiscalía para su informe pertinente (08021711). En abril de 2009, tuvo lugar el fallecimiento de una menor de

Con formato: Posición:
Horizontal: Centro, Con relación
a: Margen, Vertical: 0 cm, Con
relación a: Párrafo, Ajuste
automático

14 años, al arrojarse de un vehículo en marcha cuando era conducida al centro de menores Casa Joven, de Azuqueca de Henares (Guadalajara), gestionado por la Fundación internacional O'Belén. En el informe remitido al respecto por la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se detallan, en primer lugar, las actuaciones llevadas a cabo como consecuencia de las recomendaciones formuladas en el informe del Defensor del Pueblo sobre Centros de protección de menores con trastornos de conducta y en situación de dificultad social, y, en segundo término, se traslada información referida a la menor fallecida, a su evolución en el centro Casa Joven, y a determinadas circunstancias en torno a su muerte. Esta Institución viene prestando una singular atención a las medidas de vigilancia y seguridad que se adoptan en los centros de protección de menores para el adecuado control de los mismos, en cuyo marco adquieren una especial dimensión los casos en los que existen antecedentes de menores con graves trastornos psiquiátricos, o intentos de autolisis.

A este respecto, es importante tener presente que la jurisprudencia ha venido estableciendo unos estándares en relación con el funcionamiento de los servicios públicos para apreciar la responsabilidad de las administraciones públicas en los casos de suicidio de personas sometidas a relaciones de especial dependencia, custodia o vigilancia. Más en concreto, la jurisprudencia determina la regularidad del servicio en función de que la Administración sea capaz de prever o advertir esas tendencias suicidas, a partir de lo cual se deduciría un deber de actividad o de hacer, es decir, de puesta de medios concretada en una vigilancia inmediata, continua, eficaz y adecuada. A ello se une la apreciación de circunstancias que representan una anormal prestación del servicio público como pueden ser, por ejemplo, lo inadecuado del transporte de un paciente, la no advertencia de tendencias suicidas, o la falta de controles médicos durante un período determinado. En esta misma línea, el Tribunal Supremo ha declarado que, para los pacientes con tendencias suicidas o autolesivas, y con independencia de la medicación adecuada, se hacen precisas una serie de medidas de vigilancia o control específico, destacando que el rigor de la diligencia y cuidados requeridos y exigibles debe acentuarse cuando los propósitos suicidas del paciente pueden detectarse en función de sus antecedentes y su evolución clínica y psicopatológica. En suma, ante determinados cuadros clínicos, resulta imprescindible poner en juego medios humanos y materiales de seguridad y vigilancia que garanticen los bienes jurídicos superiores que suponen la vida e integridad física de los menores. Pues bien, en conexión con lo expuesto resulta patente que, en el caso del fatal desenlace de la menor, no fueron suficientes ni eficaces las medidas de seguridad adoptadas durante su traslado al centro de menores en el que se hallaba acogida, ni tampoco se tomaron precauciones para garantizar la ingesta responsable de la medicación por parte de la menor durante el período vacacional.

Con fundamento en lo anteriormente descrito, el Defensor del Pueblo consideró necesario dirigir a la mencionada consejería una recomendación con el siguiente contenido: 1ª) Que, por esa Consejería de Salud y Bienestar Social, se valore la conveniencia de adoptar las medidas oportunas en orden a extremar la vigilancia y seguridad de los menores con trastornos de conducta, acogidos en los centros de protección de esa comunidad, especialmente en aquellos supuestos en los que estén diagnosticados de graves trastornos psiquiátricos, peligro de autolisis, o existan en su historia clínica antecedentes que puedan suponer un indicio de tal peligro. 2ª) Que, en consonancia con lo anterior, se elabore un protocolo de actuaciones a seguir por los profesionales que trabajan en los centros de protección de menores con trastornos de conducta, en relación con la vigilancia y seguridad de dichos menores cuando adolezcan de graves patologías psiquiátricas. La recomendación fue aceptada y la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La

Con formato: Posición:
Horizontal: Centro, Con relación
a: Margen, Vertical: 0 cm, Con
relación a: Párrafo, Ajuste
automático

Mancha procedió a la clausura del centro Casa Joven, de Azuqueca de Henares, en el que se hallaba acogida la menor (09007398).

Centros de Internamiento de Inmigrantes (CIE's), (pág. 441-453)

6.4. Centros de internamiento de extranjeros

6.4.1. Seguimiento de las visitas realizadas en años anteriores

En el informe del pasado año se hizo alusión a la necesidad de adecuar las instalaciones del Centro de Internamiento de Extranjeros de Algeciras, visitadas en los años 2005 y 2006, dado que su ubicación en una antigua prisión provincial le confiere un marcado aspecto carcelario. La Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil sólo se ha mostrado favorable a realizar algunas reformas parciales, pero continúa defendiendo la rígida estructura del establecimiento, que justifica por motivos de seguridad. Así, con el fin de preservar la intimidad de los internos, al finalizar el año 2008 se solicitó que se recubrieran de chapa perforada o se sustituyeran las rejas de los dormitorios y que se levantaran muros más altos en los inodoros existentes dentro de las celdas. No se ha accedido a tales peticiones, argumentando que para ello el centro debería estar vacío. Esta Institución discrepa de esa apreciación, ya que tal reforma podría acometerse en varias fases, trasladando sucesivamente a los internos, sin merma de la seguridad del centro. Por otra parte, debe celebrarse que se pintaran los dormitorios, así como que se dotara al centro de máquinas para el lavado y secado de la ropa personal de los internos, tal y como se solicitó en su día (06050410).

En el año 2008 se giró una visita a las instalaciones policiales de la Isla de las Palomas, Tarifa (Cádiz). Fueron creadas en el año 2006 como anexo al CIE de Algeciras para situaciones de emergencia y han sido objeto de una reforma integral que, en términos generales, se consideró positiva e incluso presentaban mejores condiciones para el internamiento que el propio CIE de Algeciras. No obstante, pudo comprobarse que las mismas funcionaban como un centro de internamiento, por lo que la ausencia de regulación de dicho centro a través de la preceptiva orden ministerial, la indefinición de su estatuto jurídico, así como la falta o insuficiencia de algunos servicios fundamentales, tales como el servicio médico, llevó a esta Institución a reclamar de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil un informe sobre estos aspectos. El citado organismo ha indicado que las instalaciones continúan utilizándose únicamente cuando la capacidad del CIE de Algeciras se satura y, por ello, no aprecia indefinición de su estatuto jurídico que derive en ausencia o insuficiente dotación de alguno de los servicios fundamentales. El Defensor del Pueblo no puede coincidir con ese criterio, ya que la figura de un «anexo» no tiene encaje en la legislación reguladora de los centros de internamiento y, según consta, se ha solicitado directamente a las autoridades judiciales el internamiento de inmigrantes en esas instalaciones.

Por otra parte, la aludida Dirección General detalla en su respuesta las mejoras que se han introducido en las instalaciones y en el mobiliario, tal y como solicitó esta Institución. En lo que se refiere al servicio médico, manifiesta que está pendiente la asignación de un facultativo y de un diplomado de enfermería (08011335). Por lo que se refiere al Centro de El Matorral, en la isla de Fuerteventura (Las Palmas), existe un compromiso asumido por el Ministerio del Interior para la reforma y ampliación del centro, en respuesta a las propuestas de esta Institución, y que incluye la demolición de algunos pabellones y construcción de otros de nueva planta, la reforma de los subsistentes, así como de las zonas de servicios generales y el techado de las zonas

Con formato: Posición:
Horizontal: Centro, Con relación
a: Margen, Vertical: 0 cm, Con
relación a: Párrafo, Ajuste
automático

de comedores. Según el último informe recibido de la Dirección General de Infraestructuras y Material de la Seguridad, a comienzos de 2009 se inició el proceso para la ejecución de las citadas obras de ampliación y reforma, con un plazo de ejecución de 36 meses, si bien al cierre del ejercicio no se había obtenido del Ayuntamiento de Puerto del Rosario la preceptiva licencia municipal de obras pese a los reiterados requerimientos efectuados para su otorgamiento. Por ello, continuará la actuación de esta Institución ante los organismos implicados hasta la definitiva finalización de las obras (07030694).

En el pasado informe se detallaron las conclusiones de la visita girada en el año 2008 al Centro de Internamiento de Extranjeros de Barranco Seco, en Las Palmas de Gran Canaria, en las que, entre otras cuestiones, se reclamaron a la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil diversas modificaciones en la estructura del centro, principalmente la dotación de mayor espacio para patios, sala de visitas de letrados y familiares. El citado centro directivo ha informado de la existencia de graves dificultades arquitectónicas para acometer las reformas sugeridas. Sobre otra de las conclusiones de aquella visita, la respuesta oficial incide en que los dormitorios cuentan con un elevado número de camas para poder ajustarse a los niveles de capacidad, si bien en los dos últimos años la media de ocupación y el tiempo de estancia han ido disminuyendo, lo que ha permitido que los internos tengan más espacio y puedan elegir dormitorio o compañeros de estancia. Asimismo, la Comisaría General de Seguridad Ciudadana está elaborando el plan de evacuación reclamado por esta Institución y tiene en agenda la impartición al personal de formación necesaria para superar situaciones de emergencia. Por otra parte, se comunicó que estaba estudiándose la posibilidad de instalar lavadoras y secadoras de uso con monedas o la instalación de lavaderos y tendedores en el patio. Ha de celebrarse que se hayan acondicionado la sala de curas y el despacho médico y, según se indica, se tramitarán las solicitudes necesarias para mejorar el servicio médico y dotar al centro de al menos un ordenador con acceso a Internet, para poder realizar las consultas médicas o profesionales que fueran necesarias. Está también prevista la contratación de un trabajador social, aunque sólo los últimos 5 meses de cada año. La normativa que rige los centros de internamiento exige la dotación permanente de trabajadores sociales en cada establecimiento, por lo que se ha reclamado que se ponga fin definitivamente a esa situación de temporalidad (08010007). También se ha recibido la respuesta elaborada por la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil relativa a la visita del Centro de Internamiento de Extranjeros de Madrid, cuyas conclusiones quedaron reflejadas en el pasado informe. Así, el citado centro directivo ha justificado el hecho de que los funcionarios portaran las defensas como una consecuencia de la reglamentación, si bien se ha comunicado que se restringirá la práctica de portarla en la mano, siempre que quede preservada la seguridad tanto de internos como de funcionarios.

De otro lado, preocupa a esta Institución que la Administración haya justificado la falta de ejecución de diversas mejoras por carencias presupuestarias. Entre estas mejoras se encuentra la instalación de pulsadores de llamada en las habitaciones y habilitación de un sistema de apertura y cierre centralizado en las puertas de los dormitorios y de acceso a los módulos, el incremento del número de mesas y sillas dada la alta ocupación del centro y mejora de las zonas de esparcimiento, la dotación de un trabajador social, la ampliación del servicio de limpieza en horario de tarde, así como la reforma de los locutorios. Pese a ello, debe celebrarse que se aceptaran otras peticiones de esta Institución y que se haya procedido a dotar al CIE de lotes de productos higiénicos, a la instalación de dos lavadoras industriales para el lavado de ropa personal de los internos, a la revisión y reparación del sistema de calderas, y a la entrega a los funcionarios de la nueva uniformidad de trabajo del Cuerpo Nacional de Policía, que permita que éstos porten su número de identificación. En el mes de

Con formato: Posición:
Horizontal: Centro, Con relación
a: Margen, Vertical: 0 cm, Con
relación a: Párrafo, Ajuste
automático

febrero de 2009 se realizó una nueva visita a este mismo centro en la que se comprobó que la limpieza continuaba siendo muy deficiente, por lo que se ha insistido en su urgente ampliación al horario de tarde y se ha solicitado igualmente una ampliación del horario asignado al segundo turno de comidas, debido a las quejas que en esta última visita formularon diversos internos (08007885). También en el informe pasado quedaron reflejadas algunas cuestiones pendientes de contestación, tras la visita girada al Centro de Internamiento de Extranjeros de Hoya Fría (Santa Cruz de Tenerife), en 2007. La Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil ha participado que el plan de emergencia y evacuación reclamado por esta Institución no se había implantado, pese a los avances realizados en su elaboración. El centro había contado con un trabajador social contratado durante los años 2008 y 2009 y se estaba considerando la contratación de un DUE.

Con ocasión de aquella visita esta Institución expresó su disconformidad con la práctica de mantener reunidos a los inmigrantes que llegan en una misma embarcación dentro de una alambrada, tipo jaula, a efectos de identificación. A este respecto, se señala que la verja de seguridad es un elemento de organización y, en cualquier caso, los inmigrantes permanecen allí escasos minutos para, seguidamente ingresar en el establecimiento de forma ordenada y con las debidas garantías de seguridad. Dado que el número de inmigrantes llegados a la isla ha disminuido significativamente, la Administración manifiesta que actualmente la carpa instalada en el patio, que en el momento de la visita se encontraba saturada y en deficientes condiciones de habitabilidad, se utiliza habitualmente para realizar actividades de ocio y sólo de forma excepcional se emplea para acoger inmigrantes en momentos de llegada masiva. En atención a lo expuesto, se ha puesto fin a esta actuación, sin perjuicio de la supervisión que habitualmente se mantiene por esta Institución sobre cada uno de los centros de internamiento (07025789). Por otra parte, esta Institución permanece a la espera de conocer el resultado de la encomienda de gestión firmada a favor de una empresa dependiente del Ministerio de Defensa, para la realización de los estudios técnicos conducentes a optimizar las infraestructuras policiales migratorias y a la definición de los criterios constructivos y funcionales que deben tenerse en cuenta para la construcción de los centros de internamiento de extranjeros (05040254).

6.4.2. Visitas a centros de internamiento de extranjeros en el año 2009

Durante el año en curso la Institución ha venido cumpliendo con su programa de visitas a centros de internamiento y otras dependencias administrativas. Dichas visitas pretenden principalmente facilitar un seguimiento constante de la situación de las instalaciones más sensibles en atención a la limitación de derechos que en ellas se produce. Esta tarea habrá de verse necesariamente potenciada como consecuencia de la atribución al Defensor del Pueblo de la condición de Mecanismo Nacional de Prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que las Cortes Generales efectuaron mediante Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre.

6.4.2.1. Centro de Internamiento de Extranjeros de Barcelona

Este CIE está situado en un complejo policial ubicado en el polígono de la Zona Franca. La señalización viaria para llegar hasta él resulta deficiente. El edificio del centro es de nueva construcción. Su capacidad teórica máxima es de 178 plazas y la ocupación media desde 2007, año que entró en funcionamiento, se sitúa alrededor del 50 por 100. En la visita se apreció el correcto estado general de las instalaciones, aunque resulta necesario dotar a los patios de zonas de sombra. El estado de limpieza en zonas comunes, dormitorios y baños era excelente. Debe también destacarse el sistema de organización del depósito de pertenencias de los internos y para la disposición de los útiles de aseo, que han de calificarse de modélicos. A criterio de esta Institución, resulta necesario ubicar cámaras de seguridad en las zonas comunes

Con formato: Posición: Horizontal: Centro, Con relación a: Margen, Vertical: 0 cm, Con relación a: Párrafo, Ajuste automático

que carecen de ellas, reforzar la presencia del facultativo en el centro, ya que se considera insuficiente su presencia tres días por semana, y dotar al centro con un servicio médico de carácter permanente.

La iniciativa emprendida para establecer una biblioteca con fondos en varios idiomas se considera muy positiva. Sería preciso que este servicio se pusiera en marcha finalmente y que se reforzaran sus medios con juegos de entretenimiento, para aumentar la oferta de ocio a disposición de los internos. El centro sólo tiene cubierto el puesto de trabajador social por cortos períodos de tiempo, y se ha reclamado su urgente contratación (09003280).

6.4.2.2. Centro de Internamiento de Extranjeros de Málaga

Como ya se ha puesto de manifiesto con ocasión de otras visitas, este establecimiento carece de las condiciones adecuadas para la función que tiene atribuida, ya que tiene graves problemas estructurales que provocan continuas humedades e incluso debilitan su estructura. La rigidez de los muros de carga impide la necesaria ampliación de patios, comedores, dormitorios y sala de visita, sin que las sucesivas reparaciones hayan mejorado sustancialmente su situación. Por ello esta Institución estima que debe ser sustituido por uno de nueva construcción. No obstante, debe señalarse que desde la visita anterior, realizada en mayo de 2006, se han efectuado algunas mejoras dignas de mención, tales como la instalación de un plan de emergencia y evacuación, alicatado de la dependencia del servicio médico, y la colocación de televisores así como la instalación de toldos para sombra en el patio de hombres. También se valora de forma positiva la existencia de médicos adscritos de forma permanente, en horario de atención de mañana y tarde, pese a que persisten algunas carencias en cuanto a los medios materiales a su disposición. Como viene siendo habitual, el centro no dispone de trabajador social desde hace dos años.

En tanto no resulte viable el traslado a unas nuevas instalaciones, resulta necesario sanear las numerosas zonas con humedades, la instalación de un servicio de lavadora y secadora para el lavado de la ropa de los internos, la colocación de elementos para que los internos puedan ordenar sus pertenencias en las habitaciones, la reparación e instalación de algunas de las puertas en los aseos de las habitaciones, la instalación de un aseo y de un toldo en el patio de mujeres, la reparación de las pilas, lavaderos y de la puerta del aseo de los patios de hombres, así como la instalación de un sistema de climatización. Por último, ha de indicarse que se han registrado casos de ingreso de menores de edad en este centro, pese a la ausencia de una zona para familias con patio, dormitorio y aseo independientes. La zona denominada «tránsito», donde actualmente permanecen durante el día los niños junto a los adultos en cuya compañía se hallan, es un espacio de paso, de escasas dimensiones, totalmente enrejado y sin intimidad alguna. Dicho espacio resulta absolutamente inadecuado para la estancia de menores, siquiera de forma provisional (09019586).

6.4.3. Otras actuaciones en centros de internamiento

Esta Institución ha prestado una especial atención al internamiento de menores extranjeros. Así, se inició una investigación con el Director del CIE de Algeciras, a consecuencia de la queja de una asociación que comunicaba el ingreso de 4 ciudadanas subsaharianas acompañadas de sus hijos y que consideraba inadecuadas las instalaciones para la permanencia de menores. Según pudo conocerse, la Comisaría General de Extranjería y Fronteras dispuso el traslado de este grupo al CIE de Barcelona, donde se acondicionó un módulo separado del resto de internos y dotado de la necesaria infraestructura (09013290).

En otro caso, un Juzgado de Instrucción de Motril (Granada) acordó el internamiento de un amplio grupo de extranjeros llegados en patera, entre los que se encontraban

Con formato: Posición:
Horizontal: Centro, Con relación
a: Margen, Vertical: 0 cm, Con
relación a: Párrafo, Ajuste
automático

dos presuntos menores de edad no acompañados, lo que determinó la solicitud de informe a la Fiscalía General y a la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil. El tema quedó aclarado al acreditarse que los 7 inmigrantes indocumentados que alegaban ser menores de edad habían sido sometidos a las correspondientes pruebas radiológicas, que estimaron una edad de entre 18 y 19 años en todos los casos, si bien en el auto de internamiento se consignó de forma errónea el año de nacimiento declarado y no el resultante de dichas pruebas de determinación (09002930). También se envió a la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía en Motril (Granada) una sugerencia al objeto de que se acordara el cese del internamiento de un bebé de unos 13 meses de edad y sus progenitores, que fueron ingresados en el Centro de Extranjeros de Málaga tras su llegada en patera, dadas las deficientes condiciones de dicho centro para la estancia del menor, el embarazo de la madre y la formulación de una solicitud de asilo. La sugerencia no fue aceptada por la Comisaría General de Extranjerías y Fronteras, basándose en la inadmisión a trámite de la solicitud de asilo, la posible procedencia de los interesados de Nigeria y no de Sudán como habían manifestado, así como la existencia de dudas sobre que los adultos fueran los verdaderos padres del niño. Esta última circunstancia determinó un orden judicial de entrega del menor a los servicios de protección de la Junta de Andalucía. Esta Administración dictó un acuerdo de desamparo provisional que posteriormente revocó entregando de nuevo el niño a quienes decían ser sus padres, después de que el juzgado de instrucción autorizante del internamiento mantuviera una entrevista con los mismos y una vez que las autoridades nigerianas reconocieron la nacionalidad de estas personas. Finalmente se procedió a la devolución del grupo.

Por otra parte, el auto de internamiento se había dictado de forma colectiva, citaba legislación derogada, había sido emitido por un juzgado de instrucción, en lugar de por un juez de menores, tal y como determina el artículo 62.3 de la Ley de extranjería y sin el preceptivo informe del Ministerio Fiscal. Por ello, se dirigió un recordatorio de deberes legales a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, que se halla pendiente de contestación al tiempo que se redacta este informe, a fin de que los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía apliquen con todo rigor las normas vigentes, dando cumplimiento a lo previsto en el citado artículo. En atención a las situaciones de los centros de internamiento, se recomendó también que, hasta tanto no se adecuen módulos familiares en los CIES y se garantice en los mismos la contratación de trabajadores sociales, no se solicite el internamiento en estos centros de adultos acompañados de menores de edad, derivándolos a centros de acogida humanitaria (09001058). Otro de los temas de preferente atención por parte de esta Institución guarda relación con las denuncias de malos tratos a internos. Así, los tres casos de los que se ha tenido conocimiento han determinado el inicio urgente de actuaciones o el desplazamiento de asesores del Defensor del Pueblo a los centros implicados, en concreto, a los de Madrid y Barcelona. En lo que respecta al caso investigado en el CIE de Madrid, una asociación refería en su queja que dos ciudadanos, de nacionalidad argelina y georgiana, resultaron lesionados tras unos disturbios y se acordó su aislamiento. En el momento de la visita de la Institución al centro, el mismo día en que se recibió la queja, los afectados ya no se encontraban en él, por lo que no resultó posible entrevistarlos, ni visionar las grabaciones del incidente, dado el tiempo transcurrido. No obstante, se tuvo conocimiento de la existencia de diligencias judiciales por tales hechos, por lo que, tras la recepción del expediente completo de los internos, se suspendió la investigación con el director del centro, que prosigue actualmente ante la Fiscalía General del Estado (09002158).

En otro caso se recibió la denuncia de la esposa de un ciudadano, interno en el CIE de Barcelona, que indicaba que éste había recibido una fuerte paliza, por lo que precisó varios puntos de sutura. Nuevamente cuando la queja se recibió en esta Institución el interno ya no se encontraba en el centro, pese a lo cual, a la vista de la gravedad de lo

Con formato: Posición: Horizontal: Centro, Con relación a: Margen, Vertical: 0 cm, Con relación a: Párrafo, Ajuste automático

relatado en el escrito de queja, se solicitó un informe sobre los hechos. La Jefatura Superior de Policía de Cataluña comunicó que el altercado tuvo lugar en el curso de un forcejeo a consecuencia del elevado estado de agitación del interno, y afirma que el mismo resultó levemente lesionado. Esta investigación continúa igualmente abierta con la Fiscalía General del Estado, al haberse puesto todos los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente (08018464). En el mes de febrero de 2009 se investigó otra denuncia sobre malos tratos relativa al mismo centro. En este caso el interno sí se encontraba en las instalaciones, por lo que asesores de la Institución se desplazaron para practicar las actuaciones oportunas. En concreto, además de mantener una larga entrevista con el interesado, se examinó su expediente personal, el libro de visitas, el libro de incidencias sanitarias y el de tratamientos, así como la zona donde ocurrieron los hechos relatados. También se mantuvieron entrevistas con el director del centro y con personal de servicio en el momento en que se produjeron los hechos. Asimismo, se obtuvo copia de las grabaciones de las cámaras de seguridad de la zona en la que se habrían producido los hechos, si bien el lugar exacto donde habría tenido lugar el incidente investigado no cuenta con cámaras. Dado que se ha tenido conocimiento de que en el Juzgado de Instrucción número 14 de Barcelona se siguen diligencias previas como consecuencia de dicho incidente, se ha suspendido la actuación con la Administración, aunque prosigue con el Ministerio Fiscal. Dicho organismo ha comunicado que se ha dictado auto de sobreseimiento provisional que está pendiente de recurso de reforma (09002818).

Debe mencionarse igualmente que esta Institución viene siguiendo el proceso de incorporación a los uniformes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado del número de placa, lo que facilitará la identificación de los funcionarios de policía en caso de denuncias. Aun cuando la instrucción dictada por la Secretaría de Estado de Seguridad preveía, en 2007, un período de implantación máximo de 6 meses, debe señalarse que en las visitas de supervisión que periódicamente se realizan a los CIES se aprecia que esta exigencia no es unánimemente atendida (07025798). Por lo que respecta a la atención médica, se inició una actuación al tenerse noticia de la posible aparición de un brote de la denominada 'gripe A' en el CIE de Madrid, que resultó desmentida por su director, quien informó, además, de la existencia de un protocolo de actuación elaborado por los servicios sanitarios del Cuerpo Nacional de Policía, que marca las normas a seguir para casos de crisis epidémica. También se investigó la queja de un ciudadano, interno en ese mismo centro, que estaba pendiente de una delicada intervención quirúrgica y consideraba que no se le había prestado la debida atención médica. La investigación permitió comprobar su traslado al hospital en diversas ocasiones y la administración de los medicamentos pautados por los servicios médicos del establecimiento. El interesado fue finalmente puesto en libertad por decisión judicial (09016098 y 09022400).

Con formato: Posición:
Horizontal: Centro, Con relación
a: Margen, Vertical: 0 cm, Con
relación a: Párrafo, Ajuste
automático